

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARIO ALBERTO HERNANDEZ CONTRERAS
RADICACION	54-498-40-003-2016-00258
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Una vez revisado el memorial presentado por el representante legal de QNT S.AS. quien actúa como apoderada general del ente demandante, por medio del cual solicita que se le reconozca personería jurídica a Wilson Castro Manrique como representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos Collect Plus S.AS, que por estar acorde a las disposiciones normativas que señala el artículo 77 y subsiguientes del CGP, en concordancia al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, **el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como Representante Legal de la Sociedad Prestadora de Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.AS.. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0473c215a1341c61bf942e8aa1b3bc240802cb7572af1743dd09a4bbefc1b797**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EMEL EMIRO TORRES TORRES Y OTROS
APODERADA	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	OMAIRA KARINA ASCANIO RANGEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00436
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día 06 de junio del 2023, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte Demandante:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 9 - 39).

- **Testimoniales:**

a) Testigos del demandante EMEL EMIRO TORRES TORRES:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: ARACELY PEÑUELA GELVEZ, LUIS JOSE PRADO y JAIRO QUINTERO ROJAS, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de

usucapión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

b) Testigos del demandante JESÚS ABEL ORTEGA:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: AIDE RINCÓN, NELIA MARIA VEGA y LUCY TORRES QUINTERO, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de usucapión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

c) Testigos del demandante OLFAR PINZÓN:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: EDYS MARÍA GALVIS, AIDE RINCÓN y ANA DIVA QUINTERO, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de usucapión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

d) Testigos del señor NESTOR TORRES QUINTERO:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: AIDE RINCÓN, LUIS JOSÉ PRADO QUINTERO, y ARECELIS PEÑUELA GELVEZ, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de usucapión para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

- **Inspección Judicial:**

Se decreta inspección judicial, que se llevará a cabo el mismo día y hora señalada. Nombre como perito al señor WILLIAM RINCÓN MURCIA, se le requiere para que aporte su experticia en un término antes de diez días de la diligencia programada. Determine los linderos, vetustez, posesión material y demás elementos necesarios. Se fijan como honorarios provisionales la suma de (\$ 300.000.00) que deberá cancelarlos antes de la audiencia por la parte solicitante.

Pruebas parte Demandada:

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador Ad-litem designado en el escrito de contestación de demanda, no se decretarán pruebas.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- i. La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- ii. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- iii. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- iv. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ab550363d469704b28ecfe24e34ac6d0cd1ff6ce1d15fbae38839083ed0fd5**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS
APODERADA	FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME
DEMANDADO	ILDEFONSO GARCÍA SOLANO
APODERADO	JOSÉ EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00339
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA DE AUDIENCIA

El **Dr. FREDDY ALONSO QUINTERO JAIME**, actuando como apoderado de la parte demandante CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS, mediante memorial allegado el día 27 de febrero de 2023, reitera solicitud para que se programe fecha y hora de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., por expresa remisión del artículo 392 Ibídem, y cumplidas las etapas en este proceso, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, dentro del presente litigio.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **CONVOCA** a las partes y a sus apoderados, para el día 30 de mayo del 2023, a las 9:00 a.m., a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De acuerdo con lo normado en el Código General de Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas parte Demandante:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 1 - 13).

- **Testimoniales:**

a) Testigos del demandante CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: RITO ANTONIO OVALLOS ROPERO, FILEMÓN TORRADO, GUSTAVO IBAÑEZ y CARLOS GARCÍA, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de reivindicación para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

- **Interrogatorio de Parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver el señor demandado ILDEFONSO GARCÍA SOLANO, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará la parte demandante.

- **Inspección Judicial:**

Se decreta inspección judicial, que se llevará a cabo el mismo día y hora señalada. Nombre como perito al señor WILLIAM RINCÓN MURCIA, se le requiere para que aporte su experticia en un término antes de diez días de la diligencia programada. Determine los linderos, vetustez, posesión material y demás elementos necesarios. Se fijan como honorarios provisionales la suma de (\$ 300.000.00) que deberá cancelarlos antes de la audiencia por la parte solicitante.

Pruebas parte Demandada:

- **Documentales:**

Désele el valor probatorio pertinente a los documentos aportados: Los relacionados en el escrito de demanda vistos al (fol. 38 - 55).

- **Testimoniales:**

a) Testigos del demandado EDILFONSO GARCÍA SOLANO:

Se decreta la recepción de los siguientes testimonios: MERY DEL CARMEN VELÁSQUEZ AMAYA, DORALBA PALLARES ÁLVAREZ, y ALCIDES NAVARRO, para que depongan sobre lo expuesto en el contenido de cada testimonio referente al predio objeto de reivindicación para el mismo día y hora de la diligencia. Se limitarán a dos (2) testigos por cada hecho.

- **Prueba trasladada:**

Teniendo en cuenta que se cumplen con las formalidades establecidas en el artículo 174 del C.G. del P., se decreta la prueba traslada solicitada, en consecuencia, se tendrán como prueba, los documentos obrantes a folios 40 al 53, y 66 al 90 del cuaderno principal correspondiente al proceso declarativo reivindicatorio radicado 2015-00192, adelantado por el señor CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS, en contra del señor IDELFONSO GARCÍA SOLANO.

- **Interrogatorio de parte:**

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado, el cual deberá absolver el señor demandante CARMEN ANIBAL ANGARITA VARGAS, para el mismo día y hora de la audiencia que en forma oral le formulará la parte demandada.

TERCERO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

CUARTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS lo siguiente:

- a) La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.
- b) **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- c) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- d) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3b1301196dd1c3737e226496f31e59990fb81a81545f4a2fc261f4727ece7**

Documento generado en 28/04/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA BANCO BOGOTA III QNT
APODERADO DEL DEMANDANTE	WILSON CASTRO MANRIQUE
DEMANDADO	JOSE GEOVANNY LANDAZURI CAICEDO
RADICACION	54-498-40-003-2017-00493
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

Una vez revisado el memorial presentado por el representante legal de QNT S.AS. quien actúa como apoderada general del ente demandante, por medio del cual solicita que se le reconozca personería jurídica a Wilson Castro Manrique como representante legal de la Sociedad Prestadora De Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.AS, que por estar acorde a las disposiciones normativas que señala el artículo 77 y subsiguientes del CGP, en concordancia al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

RECONOZCASE personería jurídica al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como representante legal de la Sociedad Prestadora De Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.AS.. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd060668e16af459ea6792057d6f50e5e3067770863dee6c2a6e42c50a9470**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANGELA POSADA BARBOSA Y LIGIA ESTHER POSADA BARBOSA
APODERADO	JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL CASADIEGO OSORIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO

La apoderada de la parte demandante informa y solicita al Despacho lo siguiente:

1. *conforme a la no existencia de la partida de defunción del señor MANUEL CASADIEGO OSORIO (Q.E.P.D), información dada por las entidades oficiadas, emplazados los herederos del señor CASADIEGO OSORIO y demás personas interesadas, nombrado el curador ad-litem quien los representa y hecho el control de legalidad sin que se observe ninguna nulidad que afecte el trámite procesal, se solicita que se continúe con el presente proceso.*
2. *Teniendo en cuenta que una de las partes demandantes señora ANGELA POSADA BARBOSA falleció el día 24 de diciembre de 2022, a la fecha sus familiares no han iniciado el respectivo trámite de sucesión, por lo cual me permito allegar el correspondiente Registro Civil de Defunción de fecha 24 de diciembre del 2022 e inscrito el día 28 de diciembre del 2022 bajo Indicativo serial N° 10352643 ante la Notaria Primera del Circulo de Ocaña.*
3. *Observado el C.G.P le solicito ordenar emplazar a los herederos indeterminados de ANGELA POSADA BARBOSA (Q.E.P.D.) y los que se crean con derecho a intervenir en el proceso con respecto al bien de la Litis.*

Frente a lo anterior y previo a continuar con el fin de agotar todos los recursos correspondientes respecto a la situación presentada con el demandado el Despacho ordenará oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue certificación de cedula de ciudadanía y certificado de defunción del señor MANUEL CASADIEGO OSORIO (sin más datos).

Respecto al fallecimiento de la señora ANGELA POSADA BARBOSA informado por la apoderada se requiere que dé más claridad toda vez que no se dice a qué normatividad hace referencia, pues el Art. 159 del C.G del P. solo establece interrupción del proceso por muerte de la parte que no haya actuado por conducto de apoderado judicial, en este caso la demandante actúa a través de la Doctora JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ no presentándose la mencionada figura y, por consiguiente no se da aplicación al Art. 160

del C.G. del P, por lo que se reitera debe ser más precisa dado que no se encuentra precedente el emplazamiento solicitado.

Por lo anterior ,el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue a este Despacho certificación de cedula de ciudadanía y certificado de defunción del señor MANUEL CASADIEGO OSORIO (sin más datos).

SEGUNDO: solicitar a la apoderada demandante dar claridad respecto a la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ANGELA POSADA BARBOSA, por lo indicado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6c31615ec8366de4b5c1aad7670a58088624d2fae504e6a13e4737f970c0b2**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVIVIENDA S.A
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LIZBETH ROCÍO PÉREZ JÁCOME AMPARO JÁCOME DE MOLINA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00926-00
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso, radicada por el Apoderado de la parte actora, en razón a que la parte ejecutada se puso al día en la obligación con el Banco Davivienda y en aras de darle el respectivo trámite a la misma, fue necesario a través de providencia de fecha 18 de marzo de 2023, requerir a la Dra. NIDIA ISABEL CELIS YARURO, para que rindiera un informe detallado, respecto del desarrollo del trámite de insolvencia de persona natural de la demandada LIZBETH ROCÍO PÉREZ JÁCOME, trámite por el cual se encuentra suspendido el proceso de referencia desde el 17 de febrero de 2020, recibiendo como respuesta que la acá ejecutada, no ha solicitado ante ese Despacho (Notaría 1ª de Ocaña) verificación del acuerdo del cumplimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 558 del C. G. del P.

Así mismo, indica la requerida que el acuerdo celebrado, fenece el 22 de febrero de 2031. Arrima copia del acta que arrojó el acuerdo en mención.

Visto lo anterior y atendiendo a que la demandada LIZBETH ROCÍO PÉREZ JÁCOME no ha solicitado ante la Notaría 1ª de Ocaña, la verificación del acuerdo del cumplimiento; considera esta Operadora Judicial que el presente proceso debe seguir suspendido hasta una nueva orden que pronuncie la Notaría 1ª de Ocaña y derivado de esto no es viable acceder a lo peticionado por la parte actora, es decir, no se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación y por lo tanto,

En consecuencia, el Juzgado tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Manténgase suspendido el presente proceso tal y como se ordenó en auto de fecha 17 de febrero de 2020, de conformidad a lo mencionado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No acceder a la terminación del proceso, por lo dicho en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4a3964002b04052231051f51b936d88fede22ab01f7c129c2a31b193a75010**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN SERNAS BAYONA Y OTROS
APODERADO	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
CAUSANTE	ORLANDO SERNAS GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00341-00
PROVIDENCIA	AUTO.

La apoderada de la parte demandante, abogada EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA, allega memorial del dos (02) de septiembre de 2022, en el cual manifiesta que anexa los derechos de petición enviados a la Notaria primera y segunda de Ocaña, solicitando el registro civil de nacimiento del señor WILSON SERNA ARIAS hijo del causante, pero *“fue imposible realizar, por lo que solicito se continúen con las demás etapas procesales”*.

Revisado el expediente se tiene que en memorial del doce (12) de enero de 2021, la apoderada había allegado un escrito al proceso, mediante el cual manifestaba que *“al parecer”* existían otros herederos del causante llamados: WILSON, GEOVANNY, MARLENE, MIRIAM, Y JHON JARIO SERNA PEREZ, pero que desconocía en qué municipio se encontraban registrados con la finalidad de aportar sus registros civiles de nacimiento. Indicio que mantuvo comunicación con uno de los presuntos herederos, pero que al informarle sobre el trámite de sucesión que se llevaba, este presentó una actitud agresiva. Finalmente solicitó que se libere la comunicación correspondiente por parte de este juzgado, a fin de que hagan parte dentro del proceso

En auto del quince (15) de marzo de 2021, el despacho resolvió negativamente esta solicitud, pues la apoderada debía ser acuciosa en tratar de conseguir los registros civiles de nacimiento de los nuevos herederos.

Previo a dar trámite a dicha solicitud, es necesario REQUERIR a la apoderada de la parte demanda nos allegue la respuesta dadas por parte de las notarías primera y segunda, respecto de los derechos de petición que presentó en esas entidades. Igualmente se ordena AGREGAR al expediente documentos que contienen los derechos de petición presentados por la parte demandante.

No obrante lo anterior es deber de la parte, acreditar la calidad en que actuaran las nuevas personas que pretende se vinculen a este proceso, en aplicación del núm. 1 del art 85 del CGP *“Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término*

de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar las respuestas recibidas por parte de las NOTARIAS PRIMERA Y SEGUNDA del circulo de Ocaña, respecto al derecho de petición presentado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a5e3efeae509944f776d6b54342691f5373099a404554077240bb1b85d74f9**

Documento generado en 28/04/2023 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	NUBIA QUINTERO BALLESTEROS
APODERADO	CARLOS ANDRES BECERRA RANGEL
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA Y OTROS
CURADOR AD LITEM	JESUS EMEL GONZALES JIMENEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO.

ASUNTO.

En memorial del dieciséis (16) de noviembre de 2022 enviado a través de mensaje de datos, el apoderado de la parte demandante, solicita reforma de la demanda a fin que se tenga como nuevos demandados a los señores LUIS ALBERTO TORRADO GAMBOA, AYDE ESTELA GAMBOA TORRADO, CAMENZA GAMBOA TORRADO en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble y contra JORGE ENRIQUE GAMBOA en calidad de usufructuario.

En cuanto lo hechos pretende la reforma del hecho tercero estableciendo que según el registro de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la anotación N.º 7 aparecen como titulares de derecho de dominio los señores LUIS ALBERTO TORRADO GAMBOA, AYDE ESTELA GAMBOA TORRADO, CAMENZA GAMBOA TORRADO.

CONSIDERACIONES.

El núm. 3 del art 93 del CGP señala que “Para *reformular la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*”. Es decir, no es válido presentar solo el memorial, debe presentarse la reforma ya integrada en la demanda.

Para mayor claridad es pertinente citar al profesor Henry Sanabria Santos quien en su libro, derecho procesal civil general respecto a la reforma de la demanda indica “ *la reforma de la demanda debe incorporarse en un solo escrito integrado; en otros términos, no es permitido que se presente un simple memorial en el que se indique en que consiste la reforma, si no que el demandante deberá presentar un solo texto que contenga la demanda junto con las modificaciones que se efectúan, de esta forma el demandado le va a facilitar al juez el estudio de la demanda en su versión reformada*”.

El abogado de la parte demandante, solo allega un memorial indicando que reforma la demanda, integrando el contradictorio con nuevos demandados esto es los

señores LUIS ALBERTO TORRADO GAMBOA, AYDE ESTELA GAMBOA TORRADO, CAMENZA GAMBOA TORRADO y modificando el hecho tercero de la demanda en cuanto a que según el registro de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapión, en la anotación N.º 7 aparecen como titulares de derecho de dominio los nuevos demandados. Es decir, la solicitud no cumple con la normatividad vigente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Declarativo de Pertenencia que sigue la señora NUBIA QUINTERO BALLESTEROS en contra de JORGE ENRIQUE GAMBOA SANABRIA y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e655ce97f0bee9dafc2ec913d5ee76ad20eb2c6ded12d7aad624ca1707e65643**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	MARLENE VERGEL CAÑIZARES
APODERADO	HERMIDES ALAVAREZ ROPERO
DEMANDADO	MAGUANCY CARRASCAL JULIO Y OTROS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00251-00
PROVIDENCIA	AUTO.

En escrito del trece (13) de febrero de 2023, el señor YESID ALVAREZ otorga poder especial al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA para que se tenga notificado por conducta concluyente, conteste y excepcione la demanda, además para hacer valer la hipoteca de segundo grado del 18 de abril de 2018 registrada en el inmueble objeto de usurpación identificado con matrícula inmobiliaria 270-34378 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ocaña

Por cumplirse lo establecido en el inc. 2 del art 301 del CGP “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad*”,

El despacho procede a TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor YESID ALVAREZ en calidad de acreedor hipotecario, por secretaria CORRASE traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos, RECONOCER personería jurídica al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA en los términos del poder conferido

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor YESID ALVAREZ en calidad de acreedor hipotecario, dentro del presente proceso. Se hace salvedad que una vez se le notifique este auto, se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso incluido el auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria CÓRRASELE traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.

TERCERO: RECONÓZCASE personería Jurídica para actuar al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA como apoderado del señor YESID ALVAREZ.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab156482e77e1034f135e1e3d4ab0dafbf63cb310b22f561e76d955ebd60d9**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANA AMINTA QUINTERO VEGA ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00249-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$792.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	792.000
NOTIFICACIONES.....	\$	19.400
TOTAL.....	\$	811.400

SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$811.400,00)

Ocaña, 28 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	ANA AMINTA QUINTERO VEGA ANA DOLORES VEGA DE QUINTERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00249-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$811.400,00)**.

NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca403f9926f4746b40e4a69cd16768e291acda1f4d417ffbbc01a2ef49ac1ec**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA
APODERADO	DRA. MÓNICA ZULAY MATEUS PORTILLA
DEMANDADO	MARÍA ORTEGA DE SANGUINO
RADICACION	54-498-40-003-2022-00589-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/ACEDIENDO A REMANENTES

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble de propiedad de MARÍA ORTEGA DE SANGUINO, predio identificado con M.I. No. 270-32861 de la ORIP de Ocaña, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la providencia fechada 13 de diciembre de 2021.

De igual manera, en memorial que antecede se recibe comunicación proveniente del proceso No. 2022-00515, adelantado en este Juzgado, solicitando embargo y de los remanentes que llegaren a quedar dentro de dicho proceso ejecutivo en contra de la acá ejecutada MARÍA ORTEGA DE SANGUINO y por ser procedente se accederá al mismo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el numeral 2° de la providencia fechada 13 de diciembre de 2021 y agréguese al expediente el certificado de libertad y tradición remitido por la ORIP Ocaña.

SEGUNDO: ACCEDER al embargo de remanentes solicitados por el proceso No. 2022-00515, adelantado en este Juzgado, adelantado por JAIME ELIAS QUINTERO URIBE en contra de la demandada MARÍA ORTEGA DE SANGUINO. Comuníquese lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez
Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fde91026ee52264d87cf874fda14d351ef1e414bc44be7da711ea86813c931**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIPALMA representada legalmente por GLORIA SANMIGUEL RUEDA
APODERADO	DRA. MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA
DEMANDADO	NINFA RUTH VERGEL DE VACCA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00656-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	160.000
TOTAL.....	\$	160.000

SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000,00)

Ocaña, 28 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DISTRIPALMA representada legalmente por GLORIA SANMIGUEL RUEDA
APODERADO	DRA. MARTHA CECILIA SALAS MEJÍA
DEMANDADO	NINFA RUTH VERGEL DE VACCA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00656-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$160.000,00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23479c1994422853bb9b13cdab38be36c749e7a20dbceb9522f08352cdd01816**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO 1923- EJECUTIVO JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
DEMANDANTE	DIANA CAROLINA PARRA HERNANDEZ
APODERADA	MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE
DEMANDADO	MILER SALAZAR PAEZ
PROVIDENCIA	NO ACCEDE SUSTITUCION PODER

En escrito que antecede el doctor ALVEIRO SILVA PAEZ indica que la Doctora MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE le ha sustituido poder, sería el caso reconocer personería jurídica sino encontrara el despacho que el memorial allegado no contiene nota de presentación y si es un poder conferido mediante mensaje de datos, no se allega la respectiva constancia conforme lo estipulado a la ley 2213 de 2022 que señala en el Art. 5 *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Por lo anterior, es menester acreditar con nota de presentación si se otorgó físicamente y si es por “mensaje de datos” con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato. Lo es porque con esos supuestos hechos en que está estructurada la presunción de autenticidad, indicándose que la norma solo hace salvedad que son los poderes otorgados mediante mensajes de datos que no se solicita la presentación personal y por ende en esto se requiere enviarse desde la dirección electrónica que confiere para su validez.

Por lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE

REQUIERASE al Doctor ALVEIRO SILVA PAEZ para que allegue sustitución de poder, conforme a lo dispuesto en la parte motiva consecuente a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42b20dd439904d0ccd81e1c954bcb9d4f0a998b4727bc528c1e64aa459bacad**

Documento generado en 28/04/2023 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MYRIAN ESTHER VILLAMIZAR MARTINEZ
APODERADO	CAYETANO MORA QUINTERO
DEMANDADO	YENIRI PAOLA ORTEGA LEON
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00214-00
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada en debida forma la de demanda ejecutiva presentada por el abogado CAYETANO MORA QUINTERO obrando como apoderado judicial de la señora MYRIAN ESTHER VILLAMIZAR MARTINEZ y en contra de YENIRI PAOLA ORTEGA LEON es procedente admitirla.

Como título ejecutivo se anexa una letra de cambio suscrita el día veinte (20) de septiembre de 2022 entre las partes por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) y cuya fecha de vencimiento fue el día veintiuno (21) de enero de 2023.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará los intereses moratorios conforme la tasa permitida por la superintendencia financiera, desde veintidós (22) de enero de 2023 por ser el día siguiente a la fecha de vencimiento.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo de la señora YENIRI PAOLA ORTEGA LEON identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.094.577.998 y en favor de MYRIAN ESTHER VILLAMIZAR MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 37.314.896 por las siguientes sumas:

A). Por concepto de capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). **B).** Intereses moratorios sobre el capital desde la fecha de

vencimiento del título valor, esto es desde el día veintidós (22) de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandando a la dirección electrónica paoj2203@hotmail.com, enviándole esta providencia, la demanda junto con sus anexos, conforme el art 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado de notificación, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a8924a3c2eb91c71cad48068b0db7eee64d1825422ff7e60e828b51d38d3ee**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	EDILSON PACHECO NAVARRO JUAN PABLO PACHECO NAVARRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00041-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$855.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	855.000
TOTAL.....	\$	855.000

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$855.000,00)

Ocaña, 28 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JOSÉ FREDDY FORGIONI ARENAS
DEMANDADO	EDILSON PACHECO NAVARRO JUAN PABLO PACHECO NAVARRO
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00041-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$855.000,00)**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f416c72e3c33fa3356bd4f783399446f0b3f32fe3e709af17524a540fde3b9**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	GREINY YURANY MUÑOZ MUÑOZ CC No. 1.004.578.673
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00054-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actuando en calidad de Apoderada de la parte ejecutante, solicita se decrete la terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que existe cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria por parte de la ejecutada, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, anotando que no se expedirá oficio dado que dicha medida nunca fue materializada, toda vez que el oficio de comunicación, no fue expedido por el Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de procedimiento pago directo, seguido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**, en contra de **GREINY YURANY MUÑOZ MUÑOZ CC No. 1.004.578.673**, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2023 y comunicada a través de oficio No. 0776 del 21 de marzo de 2023, al correo electrónico del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y a la Policía Nacional/Sección automotores, respecto de la aprehensión y entrega de vehículo de PLACAS JRP528, MODELO 2023, MARCA NISSAN, LINEA MARCH, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 3N1CK3CE3ZL414263, COLOR ROJO PERLADO, MOTOR HR16-479849U. Sin expedir oficio, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: No se ordena el desglóse el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b214e42627a9b860d3d474ea051de9101db3d862ea63cb960ce015c7c5a9c1**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	CARLOS ANDRES GOEZ DURANGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00119-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$247.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	247.000
PAGO DE ARANCEL	\$	7.000
TOTAL.....	\$	254.000

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000,00)

Ocaña, 28 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	CARLOS ANDRES GOEZ DURANGO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00119-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$254.000,00)**

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3d7064baad57b4d24f36a29a15325959cbd089fee6b63faa26761a16bab864**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril de Dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	MELIDA SARAVIA
APODERADO	LEIDY TATIANA IDARRAGA ALVA
DEMANDADO	SAUL QUINTERO QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-033--002023-00124
PROVIDENCIA	ADMISION DE DEMANDA

La apoderada de la parte demandante allega al Despacho constancia de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del litigio en el folio de matrícula No. 270-20802 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña igualmente allega constancia de traslado de la demanda conforme al Art. 369 del C.G. del P.

Se tiene que mediante auto del 07 de marzo de 2023 se admitió la demanda y se indicó en el numeral quinto por error de transcripción que se realizará el emplazamiento del demandado SAUL QUINTERO, debiéndose indicarse que se realizará la notificación conforme al Código General Del Proceso por conocerse la dirección física, por lo que se entiende para todos los efectos y conforme al escrito de la demanda que la notificación se hará en concordancia a las disposiciones del Código General Del Proceso.

De otro lado conforme al escrito allegado se hace necesario que la apoderada del demandante realice la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 291 del C. G. del P. que dispone : “...3) *la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. ...” toda vez que la allegada adolece de dicha información, pues si bien no existe un modelo o esquema específico para realizar*

las notificaciones debe contener la información en mención, igualmente recomendado señalar que clase de notificación se está efectuando, es decir si es personal o por aviso.

Por lo anterior agréguese al expediente los documentos adjuntados por la parte demandante e igualmente requiérase para que se realice la notificación conforme a lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos que la notificación del demandado SAUL QUINTERO QUINTERO se realizará conforme a lo solicitado en el escrito de la demanda, es decir a la dirección física informada, esto conforme a lo dispuesto en el código general del proceso, por desconocerse la dirección electrónica.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente la documentación aportada por la apoderada de la parte demandante y descrita en la parte motiva del presente.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que realice la notificación personal conforme a lo dispuesto en el No. 3 del Art. 291 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firma Electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf13f774f04c06b460eca6524462287672c3beccaf9b65821387f50a871b29d**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GUERRERO BECERRA JACQUELINE BECERRA VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2023-00129-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS/PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-38098, en donde se manifiesta que:

“...LA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA NO INDIVIDUALIZA EL BIEN O LA PERSONA O NO CITA LA MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 31 DE LA LEY 1579 DE 2012). FAVOR ACLARAR EL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA (JACQUELINE BECERRA VERGEL); TODA VEZ QUE SEGUN EL SISTEMA CORRESPONDE A (BECERRA VERGEL JACQUELINE DE LA TORCOROMA) ...”

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b235fcb00506b92f83eb3027fef233c7f795884308367a4591cddeaf810d85**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCEDIMIENTO PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
APODERADO	DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO	JHON FABIO CHAPARRO HERNANDEZ CC No. 1232891601
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00142-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO

La Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actuando en calidad de Apoderado de la parte ejecutante, solicita la cancelación de la orden de aprehensión, archivo del proceso y, en consecuencia, terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria; basada en que el ejecutado hizo entrega voluntaria del automotor y puesto a disposición de la parte demandante en los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que existe cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria por parte del ejecutado, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, comunicando la decisión al correo electrónico mebog.sijinradic@policia.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de procedimiento pago directo, seguido por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1**, en contra de **JHON FABIO CHAPARRO HERNANDEZ CC No. 1232891601**, por cumplimiento de la ejecución de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 18 de marzo de 2023 y comunicada a través de oficio No. 0776 del 21 de marzo de 2023, al correo electrónico del Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y a la Policía Nacional/Sección automotores, respecto de la aprehensión y entrega de vehículo de PLACAS JGW155, MODELO 2018, MARCA RENAULT, LINEA SANDERO EXPRESSION, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FB5SREB4JM706651, COLOR GRIS COMET, MOTOR A812Q006410. Por lo que deberá Oficiarse al Comandante de la Policía Nacional de esta ciudad y a la Policía Nacional/Sección automotores a los correos, mebog.coman@policia.gov, mebog.sijinautos@policia.gov.co, mebog.sijinradic@policia.gov.co, con el fin de que se abstengan de realizar la retención del mencionado rodante.

TERCERO: No se ordena el desglósese el título valor, por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: Déjese la correspondiente constancia con observancia de la **Ley 2213/2022. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c25df1b9ad0a3a07ad7c3448ac654f7baba16fe149c895fb92ba9be9893491**

Documento generado en 28/04/2023 10:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>